

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular informándole que, desde el pasado 24 de noviembre, se allegó solicitud para el decreto de medida cautelar.

Noviembre 30 de 2022. Sírvasse proveer.


DAVID FELIPE OSÓRIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1628
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2012-00132-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA (NIT. 860.013.743-0)
Ejecutada:	SANDRO TOVAR ARIAS (C.C. 10.178.003) DUVAN GUILLERMO VINASCO P. (C.C. 10.172.525) JAIRO ENRIQUE RESTREPO G. (C.C. 10.167.229) ANDRÉS GIOVANY CASTRO (C.C. 10.187.466)

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de los dineros pertenecientes al señor Duván Guillermo Vinasco Piedrahíta, en la cuenta de ahorros No. 759589 de Davivienda.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cual reza:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**.

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esas dependencias, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **IDUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA (C.C. 10.172.525)**, en la cuenta de ahorros No. 759589, del banco **DAVIVIENDA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a las entidades financieras, el cual debe ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ